

22 de noviembre de 1991

Doctor  
Luis Guillermo Casco Arias  
Director General de la Lotería  
Nacional de Beneficencia.  
S. S. D.

Señor Director General:

Por este medio damos respuesta a nota N.º.91(120-01) 1,627 fechada el 11 de octubre de 1991, recibida en esta Procuraduría el 15 del mismo mes y año, en la cual nos solicita nuestro criterio jurídico sobre: "la procedencia o improcedencia del pago de una bonificación anual, equivalente, a un mes de sueldo o fracción de éste, a los empleados de la Lotería Nacional de Beneficencia, de acuerdo con el Decreto de Gabinete N.º. 383 del 10 de diciembre de 1969, que adiciona el Decreto de Gabinete N.º.300 del 4 de septiembre de 1959."

El Decreto de Gabinete N.º.383 del 10 de diciembre de 1969, que adiciona con un párrafo el artículo 2º del Decreto de Gabinete N.º.300 del 4 de septiembre de 1969 establece lo siguiente:

"PARAGRAFO: Se autoriza igualmente a la Lotería Nacional de Beneficencia para que distribuya anualmente una bonificación equivalente a un mes de sueldo como reconocimiento y estímulo a todo el personal de esa Institución a los billeteros que la sostienen, una compensación anual de DIEZ Y SEIS BALBOAS (B/. 16.00), por sus esfuerzos y trabajo en beneficio de la Institución."

Consideramos luego del estudio de la norma jurídica en mención y teniendo en consideración que el Decreto de Gabinete objeto de la consulta no ha sido derogado, ni ha sufrido modificación alguna; que no existe impedimento jurídico para su cumplimiento. Esto aunado al hecho de que la Honorable

Corte Suprema de Justicia mediante fallo que lleva fecha 23 de septiembre de 1991, declaró inconstitucional el Decreto Ley No.9 de octubre de 1989, que entre otras cosas suspendía temporalmente cualquier beneficio a funcionarios del estado.

A este respecto concordamos con lo expuesto por el Departamento de Asesoría Legal de la Lotería Nacional de Beneficencia, ya que en estricto Derecho no hay motivo alguno para que no se cumpla con lo estipulado en la norma.

Es un principio universal en materia de derecho, que las leyes mantienen su vigencia mientras no sean derogadas, declaradas inconstitucionales, modificadas, subrogadas, según sea el caso, y de conformidad con el trámite establecido para ello. Es un hecho cierto que el Decreto de Gabinete No. 300 de 4 de Septiembre de 1969, no ha sido derogado, modificado, subrogado o declarado inconstitucional, razón por la cual su aplicabilidad no encuentra objeción alguna. Siendo una norma que tiene la categoría de Ley, es con el trámite correspondiente fijado en la Constitución y ante la Asamblea Legislativa, como podría desaparecer su eficacia jurídica, pero mientras no ocurra ese proceso, los compromisos allí establecidos deben cumplirse, pese a la inocultable situación económico-financiera que vive la institución y al deseo de imponer la austeridad en la administración actual.

De esta manera, esperamos haber absuelto su consulta,

Atentamente,

LIC. DONATILO BALLESTEROS S.  
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION

MA:DBS/cch.